

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

SUSTANCIACION No. 638

RADICACION No. 2020-00360-00

Procede el despacho a efectuar pronunciamiento sobre lo deprecado por las partes en los escritos obrantes a folios 58 y 59, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

Sea lo primero en indicarse respecto de la aclaración deprecada por los Apoderados de la parte demandada MARÍA EUGENIA ARAQUE SANCHEZ que la aclaración de un auto solo procede a petición de parte dentro del termino de su ejecutoria, tal como lo menta el párrafo 2o, del artículo 285 del Código General del Proceso, razón por la cual, al elevarse o radicarse el 28 de Junio, resulta extemporáneo, ya que él mismo cobro ejecutoria al el veinticuatro (24).

Contrario a lo aseverado por los inconformes la demanda o proceso judicial no acaba con la muerte de una de las partes del proceso, sino que continua con quien le sucede legalmente, ya sea el conyugue, un familiar o representante, tal como lo establece 68 del Código General del Proceso, acá no se está liquidando o aperturando una sudación como se está interpretando, sino que se le está dando la oportunidad a los herederos indeterminados de comparecer en defensa de los derechos de la fallecida, esto es, una garantía del debido proceso y del juez como director del proceso de evitar futuras nulidades.

Aunado a ello, la situación esbozada es una excepción previa de inexistencia del demandante o del demandado, que debe ser alegada y es allí, de donde efectivamente cobra importancia la vinculación de quienes demuestren tal calidad y ello se predica mediante su emplazamiento, máxime cuando ella, ABILIA DE JESUS ARAQUE SANCHEZ, fue quien suscribió el contrato de compraventa cuya resolución de pretende.

En cuanto a la pretensión elevada por el actor de emplazar a los Herederos Inciertos e Indeterminados de la demandada MARIA ELENA TORRES ARAQUE, el despacho la niega por improcedente, ya que no se ha demostrado la condición de fallecida de la antes mentada.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM
_____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria